



CONTRATO DE SERVICIOS DE VIGILANCIA FÍSICA ENTRE TESORERÍA DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y DOMINICAN WATCHMAN NATIONAL, S. A., (DWN).

ENTRE: De una parte, **DOMINICAN WATCHMAN NATIONAL, S. A., (DWN)**, sociedad comercial organizada, establecida y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio social y oficina principal, ubicado en la Calle José R. López No. 1, Edificio Lucile I, del Sector de Los Prados, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, inscrita en el Registro Nacional del Contribuyente (RNC) bajo el No.1-01-04304-2, debidamente representada por su Presidente, la señora **LUCILE HOUELLEMONT JIMÉNEZ**, Dominicana, casada, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y personal No. _____ domiciliada y residente en esta ciudad, entidad que en lo adelante y para los fines del presente contrato se denominará **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** o por su razón social, indistintamente;

De la otra parte: **TESORERÍA DE LA SEGURIDAD SOCIAL** RNC 4-01-51707-8, entidad autónoma y descentralizada del Estado Dominicano adscrita al Ministerio de Trabajo, en virtud de la Ley 13-20, del 7 de febrero del año 2020, que modifica la Ley No. 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, con su domicilio y asiento social en la Avenida Tiradentes No. 33, Torre Presidente Antonio Guzmán, 5to piso, sector Ensanche Naco de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada por su Tesorero, el señor **HENRY SAHDALÁ DUMIT**, Dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral No. _____, domiciliado y residente en esta ciudad, entidad que en lo adelante y para los fines del presente contrato se denominará **LA ENTIDAD CONTRATANTE** o por su razón social, indistintamente;

En lo que sigue del presente Contrato, **LA TESORERÍA DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y DOMINICAN WATCHMAN NATIONAL, S. A., (DWN)**, de manera conjunta se denominarán **LAS PARTES**.



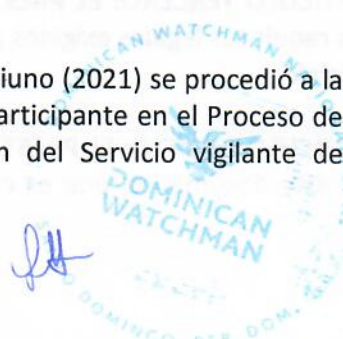
PREÁMBULO

POR CUANTO: La Ley 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006), establece entre los Procedimientos de Selección la Compra Menor.

POR CUANTO: La Resolución PNP-1-2021 de fecha cinco (05) de enero del dos mil veintiuno (2021), de la Dirección General de Contrataciones Públicas, establece los umbrales para los procesos de Compras aplicables para el año 2021.

POR CUANTO: Que, en fecha treinta (30) de abril del año dos mil veintiuno (2021), **LA ENTIDAD CONTRATANTE** convocó a el Proceso de Compra Menor no. **TSS-DAF-CM-2021-0014**, para la adquisición del Servicio Vigilante de Seguridad.

POR CUANTO: Que, el día cinco (05) de mayo del año dos mil veintiuno (2021) se procedió a la recepción de las propuestas técnicas y económicas del Oferente participante en el Proceso de Compra Menor no. **TSS-DAF-CM-2021-0014**, para la adquisición del Servicio vigilante de Seguridad.



POR CUANTO: Que, después de un minucioso estudio de todas las propuestas presentadas, el Departamento de Compras y Contrataciones de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, mediante ACTA 014-2021, de fecha seis (06) de mayo del año dos mil veintiuno (2021), aprobó la adjudicación del Proceso de Compra Menor no. **TSS-DAF-CM-2021-0014** a **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** para la adquisición del Servicio Vigilante de Seguridad.

POR CUANTO: En fecha doce (12) del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021), **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, procedió a la notificación del resultado del Proceso al **PRESTADOR DEL SERVICIO**.

POR LO TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente Contrato.

LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO: DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO: Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente contrato, y **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** reconoce cada uno de éstos como parte intrínseca del mismo:

- a) Propuesta Económica.
- b) Especificaciones Técnicas.
- c) Acuerdo de Confidencialidad para el prestador del servicio y el personal de servicios designado.

ARTÍCULO SEGUNDO: EL PRESTADOR DE SERVICIOS se compromete a prestar a **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, el servicio de vigilancia y protección en:

1. AVE. TIRADENTES NO. 44, ENSANCHE NACO, CENTRO DE SERVICIOS TSS NACO, PLAZA NACO, PRIMER NIVEL, LOCALES No.1D y 2D.
2. AVE. BARTOLOMÉ COLÓN ESQ. GERMÁN SORIANO, PLAZA JORGE II, 2DO. NIVEL, MOD. A2-11, ENS. LA JULIA, SANTIAGO, OFICINA SANTIAGO DE LOS CABALLEROS.

PÁRRAFO I: La prestación del servicio iniciará en fecha quince (15) del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021) y hasta el quince (15) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), de la siguiente manera: colocando un (1) oficial de seguridad de lunes a viernes en horario diurno de 7:00 a.m. a 7:00 p.m. en cada una de las localidades.

PÁRRAFO II: El vigilante que realizará el servicio, estará uniformado adecuadamente para el desempeño de sus funciones y procurará tener la mejor presentación personal y observar buena conducta, según han sido instruidos.

ARTÍCULO TERCERO: EL PRESTADOR DE SERVICIOS hace constar que ha cumplido con todos los requisitos legales exigidos por el Ministerio de Interior y Policía y por los demás organismos oficiales.

ARTÍCULO CUARTO: EL PRESTADOR DE SERVICIOS declara y reconoce para los efectos legales de este documento, que es el verdadero empleador patrono de los vigilantes que prestarán

CONTROL Y ANÁLISIS
14 MAY 2021
DE LAS OPERACIONES



servicios a **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, y que ésta no tiene, ni tendrá ninguna relación laboral con el personal de Vigilancia asignado por **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** para los efectos de este Contrato, por lo que cualquier tipo de pago o indemnización en materia de derechos de trabajo o prestaciones de seguridad social, es de la absoluta responsabilidad de **EL PRESTADOR DE SERVICIOS**.

ARTÍCULO QUINTO: EL PRESTADOR DE SERVICIOS declara conocer los pormenores del servicio que debe prestar, por haber recibido indicaciones escritas de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**. **LA ENTIDAD CONTRATANTE** se reserva el derecho de no aceptar los vigilantes enviados por **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** y solicitar un cambio o sustitución de estos en cualquier momento, durante la vigencia del presente contrato, en los casos en que, a su juicio, lo considere procedente, para lo cual **EL PRESTADOR DE SERVICIOS**, se compromete a la sustitución en un plazo no mayor de 24 horas a partir de la notificación de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, por la vía que estime más conveniente. Se conviene también que **LA ENTIDAD CONTRATANTE** tiene la obligación de informar por escrito a **EL PRESTADOR DE SERVICIOS**, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, las faltas en que puedan incurrir los vigilantes a su servicio.

PÁRRAFO: En ningún caso las faltas imputables por **LA ENTIDAD CONTRATANTE** a un vigilante de servicio pueden constituir causas que permitan a **LA ENTIDAD CONTRATANTE** tomar acciones personales contra dicho vigilante. Las sanciones o acciones correspondientes para aplicar contra un vigilante serán adoptadas única y exclusivamente por **EL PRESTADOR DE SERVICIOS**.

ARTÍCULO SEXTO: Las obligaciones del vigilante en las instalaciones de **LA ENTIDAD CONTRATANTE** durante su jornada de trabajo, serán las de vigilar los bienes del mismo, tales como: maquinarias, equipos, materiales, productos, enseres, muebles y otros efectos, coadyuvando con **LA ENTIDAD CONTRATANTE** a evitar en la medida de lo posible, la remoción no autorizada de los mismos, actuando con la debida responsabilidad, honestidad, seriedad y capacidad de trabajo ante cualquier circunstancia que pudiera presentarse, siempre dentro del marco de la Ley, sin que en modo alguno se pueda pretender o considerar que **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** asume una obligación de resultado, sino una obligación de prudencia y diligencia en cuanto a las funciones encomendadas a los vigilantes.

PÁRRAFO: El vigilante no podrá ser utilizado por **LA ENTIDAD CONTRATANTE** en otro servicio que no sea el señalado en el Artículo Primero de este contrato; la violación de esta prohibición compromete la responsabilidad de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, independientemente de que será responsable de los daños y perjuicios que ocasionare el vigilante en las funciones no autorizadas por **EL PRESTADOR DE SERVICIOS**.

ARTÍCULO SEPTIMO: Todas las recomendaciones que **LA ENTIDAD CONTRATANTE** deba hacer a **EL PRESTADOR DE SERVICIOS**, así como todos los acuerdos entre **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** y **LA ENTIDAD CONTRATANTE** en relación con los servicios a que se refiere el presente contrato, se consignarán por escrito y con la firma de funcionarios calificados para ello.

ARTÍCULO OCTAVO: El número de vigilantes, los lugares, su localización y las horas de servicios (las cuales no serán menos de doce (12) horas por turno), pueden variar a solicitud de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, quien deberá solicitarlo por escrito a **EL PRESTADOR DE SERVICIOS**,



con un plazo de veinticuatro (24) horas de antelación. Dicha comunicación formará parte integrante de este contrato. Si se produjera cualesquiera de las causas antes señaladas, **LA ENTIDAD CONTRATANTE** pagará a **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** las sumas resultantes de los cambios, alteraciones o modificaciones del contrato.

ARTÍCULO NOVENO: EL PRESTADOR DE SERVICIOS declara que los casos fortuitos o de fuerza mayor tales como: guerras, motines, huelgas o paros, ciclones, huracanes, terremotos o cualquier otro hecho similar producto de la naturaleza, quedarán exentos de responsabilidad cuando por las causas antes señaladas los guardianes no se presentaren a cumplir con el servicio que deben de prestar a **LA ENTIDAD CONTRATANTE**.

PÁRRAFO: No obstante, lo antes indicado **EL PRESTADOR DE SERVICIOS**, hará los esfuerzos necesarios para ofrecer a **LA ENTIDAD CONTRATANTE** el servicio de forma regular en los casos antes mencionados.

ARTÍCULO DECIMO: LA ENTIDAD CONTRATANTE declara que el servicio de vigilancia ofrecido por medio del presente contrato, es exclusivamente para los fines descritos anteriormente y que la propiedad que se señala para su vigilancia no está afectada por ningún tipo de litigios tales como: desalojo, embargo o cualquier otro procedimiento judicial que los afecte, así como que la misma tampoco es producto de hechos o actuaciones ilícitas. **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** se reserva el derecho de demandar en daños y perjuicios a **LA ENTIDAD CONTRATANTE** en caso de que se determine que, por su falsa declaración, le prestó servicios de vigilancia en las circunstancias expresadas más arriba y, que este hecho le ha perjudicado. De presentarse estas circunstancias **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** tendrá el derecho de rescindir el presente contrato.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: EL PRESTADOR DE SERVICIOS se reserva el derecho que **LA ENTIDAD CONTRATANTE** acepta de realizar un ajuste en el cobro de hora/hombre, si se promulgase una ley, decreto, arbitrio, reglamento, resolución o cualquier otra disposición, por parte de cualquier organismo del Estado, sea éste centralizado o autónomo, incluyendo las instituciones edilicias, que signifiquen cargas adicionales para **EL PRESTADOR DE SERVICIOS**.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: LAS PARTES convienen que el monto total a pagar por el servicio de Vigilante de Seguridad ha sido fijado en la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$ 467,280.00)** ITBIS incluido. **LA ENTIDAD CONTRATANTE** se compromete a pagar mensualmente **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** por el servicio rendido en virtud del presente contrato, la suma de **RD\$125.00** hora/hombre Diurna más impuestos.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: CONDICIONES DE PAGO: El pago será realizado en Pesos Dominicanos, según se indica:

- Serán realizados seis (06) pagos mensuales equivalentes a **Setenta y Siete Mil Ochocientos Ochenta Pesos Dominicanos Con 00/100 (RD\$77,880.00)** ITBIS incluido, durante la vigencia del presente contrato, de acuerdo con los servicios de Vigilante de Seguridad usados mensualmente, la gestión de cada pago iniciará a mes cumplido, con la facturación una vez sean recibidos los servicios solicitados en dicho mes.



[Handwritten signature]





- **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** deberá al mes cumplido emitir una factura con Comprobante Gubernamental por este concepto, la cual servirá para iniciar los trámites de pago, esta será pagada dentro de los 25 días laborables siguientes a su fecha de vencimiento.
- **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** deberá mantenerse en todo momento al día con sus obligaciones fiscales y de seguridad social, pudiendo **LA ENTIDAD CONTRATANTE** solicitar las Certificaciones de la DGII y TSS a los fines de poder recibir el pago correspondiente. En ese sentido, si por el no cumplimiento de estas obligaciones por parte del adjudicatario **LA ENTIDAD CONTRATANTE** se ve imposibilitada de recibir el servicio objeto de la presente contratación, el contrato podrá ser rescindido dando pie a la adjudicación de la empresa que haya quedado en segundo lugar o a un nuevo proceso.
- Los pagos se harán por transferencia bancaria a la cuenta que **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** tenga registrada en Dirección General De Contabilidad Gubernamental (DIGECOG), por lo que para contrato y recibir los pagos el suplidor debe encontrarse registrado como beneficiario en la Dirección General de Contrataciones Públicas y tener cuenta bancaria registrada.
- **LA ENTIDAD CONTRATANTE** realiza retención del Impuesto Sobre la Renta de acuerdo con las Normas Legales Vigentes.

PÁRRAFO I: EL PRESTADOR DE SERVICIOS: no estará exento del pago de los impuestos que pudieren generarse en virtud del presente Contrato.



PÁRRAFO II: Queda expresamente convenido y pactado que **LA ENTIDAD CONTRATANTE** no podrá retener en ninguna circunstancia, razón o justificación el pago de las facturas por el servicio de vigilancia prestado, debido a algún conflicto o reclamación contra **EL PRESTADOR DE SERVICIOS**.

PÁRRAFO III: En caso de incumplimiento por parte de **LA ENTIDAD CONTRATANTE** de lo preceptuado anteriormente, **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** se reserva el derecho de ponerle término al presente contrato, sin perjuicio de exigirle el pago de las facturas vencidas y de demandarle en reparación de daños y perjuicios.



ARTÍCULO DECIMO CUARTO: **LA ENTIDAD CONTRATANTE** se obliga y declara contar con una Póliza de Seguros que cubre os riesgos de incendio, robo y otros relativos a maquinarias, equipos, materiales, productos, enseres, muebles y otros efectos del total de su inventario físico de mercancías para mayor protección de sus bienes.

PÁRRAFO I: En caso de ocurrir un siniestro de los cubiertos por la póliza anteriormente referida, **LA ENTIDAD CONTRATANTE** se obliga y compromete a reclamarle a la compañía aseguradora señalada precedentemente la reparación de los daños y las pérdidas por él sufridos; no pudiendo demandar judicialmente a **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** bajo sanción de inadmisibilidad de su demanda, hasta tanto su propia entidad aseguradora decline o rechace la reclamación de que se trate.





PÁRRAFO II: Se deja constancia que **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** posee una póliza de seguro con una reconocida empresa aseguradora, **La Universal de Seguros Póliza No. 21-5157** la cual pagará por cuenta suya las indemnizaciones que corresponda a **LA ENTIDAD CONTRATANTE** o a los terceros de conformidad con la Ley dominicana, a quien resultare perjudicado por un hecho culpable, imputable al vigilante al servicio de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**.

PÁRRAFO III: Toda reclamación presentada a **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** por **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, deberá estar acompañada de la prueba de que se ha hecho la correspondiente denuncia del hecho delictivo ante las autoridades competentes. Esta obligación de **LA ENTIDAD CONTRATANTE** no supone necesariamente que **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** acepte la reclamación.

PÁRRAFO IV: En los servicios de vigilancia de condominios, conjuntos habitacionales, estacionamientos o instalaciones que por su extensión no puedan ser controlados por el guardián o los guardianes contratados, queda entendido que nuestro servicio es exclusivamente de apoyo o de patrullaje, lo que implica que la responsabilidad de nuestro (s) guardián (es) queda limitada a cooperar con **LA ENTIDAD CONTRATANTE** a evitar pérdidas o incidentes dentro del predio custodiado.

PÁRRAFO V: **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** no será responsable por pérdida de dinero, tanto en efectivo como en cheques u otros efectos de comercio, ni de joyas, ni de mermas o faltantes de inventario, ni por pérdida, robos o daños sufridos por vehículos de motor o de tracción muscular, así como de otros muebles, salvo el caso de que los objetos anteriores les hayan sido entregados bajo inventario. Tampoco será responsable por los cargos por concepto de llamadas telefónicas que se realicen desde o con cargo a algún teléfono que se encuentre en el lugar donde el vigilante preste servicios; siendo responsabilidad de **LA ENTIDAD CONTRATANTE** mantener a buen resguardo el aparato telefónico, a fin de evitar llamadas no autorizadas.



PÁRRAFO VI: En cualquier circunstancia, **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** solamente será responsable frente a **LA ENTIDAD CONTRATANTE** y frente a los terceros, de la reparación de los daños que hayan sido establecidos mediante sentencia condenatoria en su contra, basada en autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada, fundamentada en la retención de una falta contra el o los vigilantes de **EL PRESTADOR DE SERVICIOS**.



ARTÍCULO DECIMO QUINTO: **LA ENTIDAD CONTRATANTE** no podrá contratar los servicios del personal que trabaja para **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** hasta por lo menos un (1) año después de su licenciamiento **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** y de hacerlo, ésta se reserva el derecho de incoar una demanda en reparación de daños y perjuicios por violación a lo establecido en el presente contrato.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: TIEMPO DE VIGENCIA: El presente Contrato de Servicios de Vigilante de Seguridad tendrá una duración de seis (06) meses contado a partir del día quince (15) del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021) hasta el día quince (15) del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021). Sin embargo, podrá ser terminado antes de la fecha de su vencimiento por cualquiera de las partes contratantes, bastando que le sea



denunciado por escrito a la otra parte con diez (10) días de anticipación su decisión de rescindir el mismo, en cuyo caso no habrá responsabilidad para ninguna de **LAS PARTES**, salvo las derivadas de pagos pendientes.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: **LAS PARTES** eligen domicilio para todos los fines y consecuencia legales del presente contrato, en el que aparece al comienzo del presente, renunciando ambas de manera formal y expresa a prevalerse de la competencia territorial de otro tribunal que en virtud de la Ley pueda resultar competente para dirimir entre ellas cualquier conflicto que surja a consecuencia del presente contrato.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: Para los casos no previstos en este contrato, las partes están de acuerdo en regirse conforme a las reglas del derecho común y, así quieren que conste en sus compromisos contractuales.

HECHO Y FIRMADO en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021). Cuatro (4) originales del mismo tenor y efecto, uno para cada una de Las Partes y otro para los fines legales correspondientes.

Por LA ENTIDAD CONTRATANTE:

Por EL PRESTADOR DE SERVICIOS:





ING. HENRY SAHDALÁ DUMIT
Tesorero



SRA. LUCILE HOUELLEMONT JIMÉNEZ
Presidente



Yo, **DRA. RAIZA VALENTINA PRESTOL ALMANZAR**, dominicana, mayor de edad, casada, provista de la cédula de identidad y electoral número _____, de este domicilio y residencia, Abogada y Notario Público de los del número _____ para el Distrito Nacional, miembro activo del Colegio Dominicano de Notarios y titular de la Colegiatura Notarial número 4189, con estudio profesional abierto en la calle Ernesto de la Maza #101 del sector Mirador Norte; **CERTIFICO Y DOY FE:** que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente, por los señores **HENRY SAHDALÁ DUMIT** y **LUCILE HOUELLEMONT JIMENES**, de generales que constan, quienes me han declarado que son las mismas que acostumbran a usar en todos sus actos públicos y privados, En la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021).



DRA. RAIZA VALENTINA PRESTOL ALMANZAR
Notario Público

